



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TERRASOE PUBLICIDAD & NEGOCIOS

OTORGADA POR:

JORGE ALONSO CORNEJO UBILLUS

MARCELA LUCIA VEGA VACA

MARIA DEL CARMEN CEVALLOS

CUANTIA: US\$ 400,00

DE: 4 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, veintiocho de noviembre de dos mil tres; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores Jorge Alonso Cornejo Ubillus, Marcela Lucía Vega Vaca y María del Carmen Cevallos Vaca, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado, el primero y solteras las dos restantes; de profesión u ocupación publicistas los dos primeros y abogada la última; domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y voluntariamente que se eleve a escritura pública la siguiente minuta.- "SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: Uno.- El señor Jorge Alonso Cornejo Ubillus, por sus propios y personales derechos.- Dos.- La señorita

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador

Marcela Lucía Vega Vaca, por sus propios y personales derechos.- Tres.- La señorita María del Carmen Cevallos Vaca, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado el primero y solteras las dos últimos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará **TERRASOE PUBLICIDAD & NEGOCIOS CIA. LTDA.- TERCERA.- ESTATUTOS:** La Sociedad **TERRASOE PUBLICIDAD & NEGOCIOS CIA. LTDA.** que se constituye se registrá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TERRASOE PUBLICIDAD & NEGOCIOS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- Artículo Primero.- Denominación:** La compañía se denominará **TERRASOE PUBLICIDAD & NEGOCIOS CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- Objeto Social:** La compañía tendrá por objeto social: a) La prestación de servicios de asesoramiento a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en materia de publicidad, negocios y marketing; b) El asesoramiento empresarial o a entidades públicas, de mercadeo, de desarrollo corporativo, de administración pública y privada.- c) La organización de eventos, ferias y congresos y desarrollo de campañas publicitarias y de imagen corporativa empresarial o institucional; d) El asesoramiento técnico, en materia de control de calidad, calidad ambiental, control ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional; aplicación de normas internacionales, impacto ambiental y capacitación técnica.- e) La comercialización, distribución, importación y exportación de bienes muebles.- f) La compra, venta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles.- g) La representación de sociedades extranjeras; h) Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos públicos y privados de precios y adjudicaciones con entidades públicas y privadas.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir,

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador



tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías; participando conjuntamente en "joint-ventures" o cualquier otro tipo de asociación o sociedad con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para desarrollar o prestar servicios relacionados con su objeto social.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, de la Comunidad Andina de Naciones y tratados internacionales suscritos por el Ecuador que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-. Se aclara que la Compañía no está sujeta a la Ley de Consultoría.- **Artículo Tercero.- Duración:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, o la disolución y liquidación anticipada en la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **Artículo Cuarto.- Domicilio y Nacionalidad:** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito.- Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Capital:** El capital social es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400) y está dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una.- **Artículo Sexto.- Variaciones del Capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuído por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **Artículo Séptimo.- Certificados:** Las participaciones constarán de certificado de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su aporte le corresponden.- **Artículo Octavo.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador

participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno.-

CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno.- Órganos: Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo.- Juntas Generales:** La Junta General, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **Artículo Décimo Primero.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias de socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses primeros de cada año calendario. - Son sus atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía.- b) Conocer anualmente los estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos.- c) Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos.- d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; y, e) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.- **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Extraordinarias de socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria y Quórum:** Las

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador



Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de Socios se reunirán ~~previa convocatoria~~ ^{mediante comunicación} del Presidente o del Gerente General. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, contados desde la fecha de recepción efectiva de la comunicación por el último de los socios en recibirla, la cual constará de la copia firmada por el socio. La entrega de la convocatoria se la hará personalmente.- Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto.- Decisiones:** Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en la que Ley y estos Estatutos requieran mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un Dólar aportada a la compañía.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** **Artículo Décimo Sexto.- Presidente:** La compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- El Presidente durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Séptimo.- Gerente General.-** La compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- El Gerente General durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Octavo.- Representación Legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General y en subrogación a causa de falta o ausencia temporal o definitiva de este, la tiene el Presidente.- **Artículo Décimo Noveno.- Deberes y Atribuciones del Presidente y del Gerente General.-** Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de las establecidas en las leyes aplicables, y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo.- El Presidente y el Gerente General son responsables individualmente cada uno de ellos del cumplimiento de los siguientes deberes y del ejercicio de las siguientes

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrar la sociedad.- b) Convocar las Juntas Generales de Socios.- c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios; cuando excedieran de dicha cuantía, necesitará autorización previa de la Junta.- e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Socios.- g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa.- i) Llevar los libros de actas y demás previstos por la ley.- j) Firmar los certificados de aportación.- k) Preparar y presentar anualmente, a conocimiento de la Junta General, un informe sobre la marcha de la compañía; igualmente, estará obligado a suscribir junto con el Contador, los estados financieros anuales de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo.- Presidencia de las Juntas Generales de Socios:** Corresponde al Presidente de la compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- La expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estará a cargo de la persona designada por la Junta.- **Artículo Vigésimo Primero.- Subrogación:** En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Presidente o del Gerente General, corresponde a la Junta General la designación del sustituto dentro del mes inmediato siguiente a producido el hecho.- **CAPITULO CUARTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Segundo.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 Notario Vigésimo Octavo
 Quito - Ecuador



serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. La Junta General puede decidir no apropiarse valor alguno al fondo de reserva legal.

SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Cuarto.-

Casos de Disolución: La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios.- Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero de estos Estatutos.- **Artículo Vigésimo Quinto.-**

Designación de Liquidadores: La designación de Liquidadores corresponde a la Junta General de Socios.- En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, salvo lo expresamente previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Vigésimo Sexto.- Asuntos no Previstos:

Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos.-

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es suscrito íntegramente por los socios fundadores y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle:-----

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Jorge Alonso Cornejo Ubillus	199	199,00	199,00
Marcela Lucía Vega Vaca	199	199,00	199,00
María del Carmen Cevallos	2	2,00	2,00
TOTAL	400	400,00	400,00

Las aportaciones de los socios son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.-

La inversión que realizan los socios es de carácter nacional.- **QUINTA.-**

AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizamos a la doctora María del Carmen Cevallos para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro

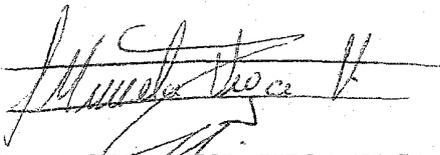
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Socios.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Jorge Alonso Cornejo Ubillus, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía; y, como Presidente a la señorita Marcela Lucía Vega Vaca.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir con los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.- firmada) Doctora María del Carmen Cevallos Vaca, abogada, Matrícula cinco mil ochocientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha”.- **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus documentos de identificación personal.- Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí, el Notario, íntegramente, aquéllos se afirman y ratifican en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



F) JORGE ALONSO CORNEJO UBILLUS

C.C. No. 170824934-5

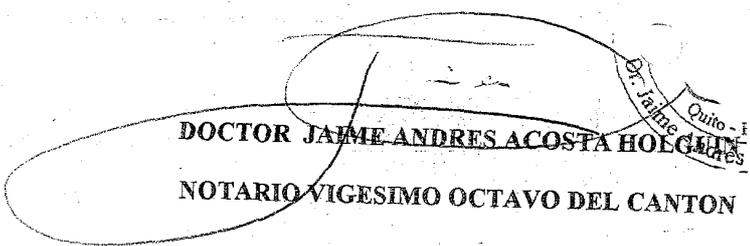


F) MARCELA LUCÍA VEGA VACA
C.C. No. 171065517-4



F) MARÍA DEL CARMEN CEVALLOS VACA

C.C. No. 171065441-7



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1066731

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CEVALLOS VACA MARIA DEL CARMEN

Fecha Reservación: 30/06/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **TERRASOE PUBLICIDAD & NEGOCIOS CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/12/2003** /
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Montserrat Polanco de Ycaza
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de Noviembre de 2003

Mediante comprobante No. **128203**, el (la) Sr. **CEVALLOS MARIA DEL CARMENXXXXXXXX**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **TERRASOE PUBLICIDAD & NEGOCIOS CIA LTDA** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARCELA LUCIA VEGA VACA	US.\$.	199.00
JORGE ALONSO CORNEJO UBILUS	US.\$.	199.00
MARIA DEL CARMEN CEVALLOS V.	US.\$.	2.00
	US.\$.	

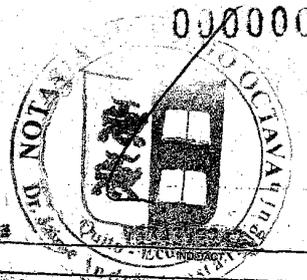
TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés. 1 de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171065517-4

VEGA VACA MARCELA LUCIA

NOVEDAD: PRIMERA
 02 FEBRERO 1981

FIGURACION: QUITO/SANTA CRISTINA
 LUGAR DE NACIMIENTO: 02 C 046 0046

FIGURACION: QUITO
 SUAREZ SUAREZ

[Signature]

FORMA No. 0215674

VEGA VACA MARCELA LUCIA

QUITO 17/06/99

17/06/2001

FORMA No. 0215674

[Signature]

PREMIO DE AUTENTICIDAD

VALIDAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

24 NOVIEMBRE 2002

VEGA VACA MARCELA LUCIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION VECILLAS

DEPARTAMENTO: CIUDADANIA No. 1703241224-2

CORNEJO UBILLOS JORGE ALONSO
PICHINCHA QUITO / GONZALEZ SUAREZ

07 JULIO 1964

IDENTIFICACION: 0103 08287 N

PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1703241224-2

Jorge Cornejo



EQUATORIANA ***** VAA4032242

VIVIENDO SECUNDARIA EMPLEADO

LUIS CORNEJO CLARA UBILLOS
QUITO 04/09/2003

06/03/2015

0788015



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1708249345
CORNEJO UBILLOS JORGE ALONSO

PROVINCIA: QUITO
CANTON: GONZALEZ SUAREZ

07 JULIO 1964

0103 08287 N

06/03/2015

0788015

PRESIDENTE DE LA JUNTA



O.L. B...



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CECULA DE CIUDADANIA 171065441-7
 DEVALLOS VACA MARIA DEL CARMEN
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 25 MARZO 1976
 REG. CIVIL 00140 0295 00590 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976

M. E. C. M. S. P.
FEDERAL



ECUATORIANA***** V4344V2244
 SOLTERO REG. GACI
 SUPERIOR ABOGADO
 GIL CEVALLOS
 FANNY VACA
 QUITO 24/10/2002
 24/10/2014
 REG. GACI
 FORMA Pch REN 0332573



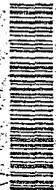
[Signature]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO 1710654417 CEDULA
 CEVALLOS VACA MARIA DEL CARMEN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJAS (SI UTILI ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 28 DE OCTUBRE DE 2003

EL NOTARIO

DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

Dr. Jaime Acosta Holguín
Quito - Ecuador

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA TERRASOE PUBLICIDAD & NEGOCIOS. OTORGADA POR: JORGE ALONSO CORNEJO UBILLUS, MARCELA LUCIA VEGA VACA Y MARIA DEL CARMEN CEVALLOS. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A PRIMER DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES.

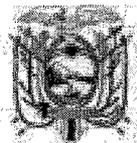


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TERRASOE PUBLICIDAD & NEGOCIOS CIA.LTDA DE FECHA : 28 DE NOVIEMBRE DEL 2003, OTORGADO ANTE MI. SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN N.º 04.Q.J. 0171, EMTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2004. QUITO A, 02 DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO CIENTO SETENTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de enero del 2.004, bajo el número **339** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TERRASOE PUBLICIDAD & NEGOCIOS CIA. LTDA.**", otorgada el 28 de noviembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **213**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **04483**.- Quito, a diez de febrero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

